

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00656

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Reformule las pretensiones, en el sentido de solicitar la orden de pago a favor de quien figura como legítimo tenedor. Tenga en cuenta que la letra de cambio fue endosada en propiedad y no en procuración.
- 2.- Aclare la pretensión No. 2°, solicitando los intereses de plazo a la tasa pactada en el título, esto es 1%, y no como allí lo solicitó.
- 3.- Corrija la pretensión No. 3°, toda vez que el interés de mora se causa a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es desde el 19 de septiembre de 2017, y no como allí se pidió.
- 4.- Corrija el hecho 5°, precisando la fecha de vencimiento de la obligación, toda vez que la allí consignada no coincide con la literalidad del título.
- 5.- Allegue en escrito separado la solicitud de medidas cautelares.
- 6.- Manifieste bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.
- 7.- Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 22 DE ENERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52c147c7c76c72160f02c9a6493ffbec14c8ce424bad6adf1e633d5
05d1e4d3b**

Documento generado en 21/01/2021 02:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>